



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



ACUERDO DE CONCEJO N° 31-2026-MDP/CM

Pichari, 20 de febrero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de febrero de 2026, y en atención a la declaratoria de situación de emergencia del circuito turístico de las Cataratas, ubicado en el Centro Poblado de Catarata, distrito de Pichari, a solicitud del regidor Julio Gómez Castillo se abordó el tema referido al respeto y cumplimiento de la faja marginal del río Catarata, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, OBLIGACIÓN que no solo compete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General de Ambiente N° 28611, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el artículo 113°, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales;

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, conforme lo establece el artículo 115° inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, mediante Resolución Directoral N° 0213-2022-ANA-AAA.PA, de fecha 28 de marzo de 2022, resuelve en su artículo 4° delimitar la margen izquierda de la faja marginal del río Catarata, ubicado en el distrito de Pichari, de la provincia de La Convención, de la región Cusco, con un ancho de 10 metros, que se detallan en el cuadro consignado en el artículo 20° de la presente resolución;

Que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de febrero de 2026, a solicitud del regidor Julio Gómez Castillo se abordó el tema referido y cumplimiento de la faja marginal del río Catarata, en tal sentido, se planteó la necesidad de disponer la prohibición y restricción expresa de la construcción de viviendas, quioscos, establecimientos comerciales u otras edificaciones dentro de los límites establecidos como faja marginal, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, prevenir riesgos y garantizar la protección ambiental del referido sector;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, por unanimidad, aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR, la creación de ordenanza Municipal de prohibición y restricción expresa de la construcción de viviendas, quioscos, establecimientos comerciales, habilitaciones urbanas u otras edificaciones dentro de los límites de la faja marginal del río Catarata, en el Centro Poblado de Catarata, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0213-2022-ANA-AAA.PA; con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la población, prevenir riesgos y garantizar la protección ambiental del referido sector.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Subgerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la elaboración, propuesta e implementación de la Ordenanza Municipal que establezca la prohibición de la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otras edificaciones similares dentro de las fajas marginales del río Catarata; debiendo adoptar las acciones administrativas y técnicas necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Gerente Municipal efectuar el monitoreo y seguimiento de la implementación de la Ordenanza Municipal, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo, así como realizar las coordinaciones administrativas y técnicas que resulten necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- -COMUNICAR, el contenido del presente Acuerdo de Concejo Municipal a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR, el presente Acuerdo de Concejo en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

Cc
GM
ORD
INFORMATICA
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abg. CAROL MUÑOZ QUISEP HUAMAN
JEFA
Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental